



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 060

16 de diciembre de 2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2022-00248-00	SUCESORIO	ANDDRES F. JIMENEZ	LUIS F. JIMENEZ URUEÑA.	REPOSICION	11/01/2023	13/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRUCITO
E.S.D

Demandante: ANDRES FELIPE JIMENEZ Y OTROS
Demandado: LUIS FELIPE JIMENEZ URUEÑA
Asunto: Recurso de reposición -apelación contra Auto de fecha 30 de noviembre
Radicado: 2022-00248-00
Proceso: Sucesión

HUGO ANDRES GÓMEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Florencia- Caquetá, identificado con Cédula de Ciudadanía No: 1.015.443.839 de Bogotá D.C - Cundinamarca, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 337.030 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, auto de fecha treinta (30) de Noviembre del año 2022; mediante la cual se ME NIEGA solicitud de peritaje; para que sea resuelto por quien le competa en segunda instancia, de manera respetuosa y en debida oportunidad, procedo a sustentar el recurso interpuesto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES FACTICOS – PROCESALES

Se origina el presente proceso, de conformidad a inicio de sucesión intestada realizada por el suscrito en la cual se encuentra como apoderado de los señores ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.117.509.500, expedida en Florencia (Caquetá); de conformidad al poder conferido, ROBERTH MAURICIO JIMENEZ RAMOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.6.803.778, expedida en Florencia (Caquetá); MARCELA ZULAY JIMENEZ RAMOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.40.612.590, expedida en Florencia (Caquetá); LAURA VANESSA JIMENEZ RAMOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.117.535.241, expedida en Florencia (Caquetá); quienes actúan en calidad de HIJOS LEGITIMOS, y/o la señora LUZ MARIETA RAMOS LOZANO, mayo de edad identificada con cedula de ciudadanía N°40.762.442 expedida en Florencia (Caquetá), en Calidad de ESPOSA LEGITIMA.

Una vez allegada la respectiva documentación se procede a la realización del proceso antes mencionado, así las cosas, se programa fecha para audiencia inicial el día diecisiete (17) de noviembre del presente año, audiencia que se instaló, y se suspendió para las partes interesadas llegaran a un acuerdo conciliatorio; Por tal razón se reprogramo la misma para el día diez (10) abril del año 2023.

Posteriormente el señor ELVER CUELLAR MURCIA ingresa al proceso mediante auto de fecha y queda en firme el 21 de noviembre de 2022, manifestando ser dueño del vehículo de placas DVW-291, anexando un contrato de compraventa, el cual no tiene la respectiva autenticidad que corresponde de así mismo la respectiva firma no concuerda con el señor LUSI FELIPE JIMENEZ URUEÑA (Q.D.E.P).

A lo anterior, el suscrito allega memorial el día veintinueve (29) de noviembre, en el cual “solicita que se decrete la realización peritaje respecto de la firma, atendiendo que se puede llegar a visualizar inconsistencias de la misma; o que se requiera al señor ELVER CUELLAR que entregue la documentación original, para que el suscrito de manera particular realice dicho peritaje.”

Consiguiente a lo anterior el despacho el día TREINATA (30) de noviembre del presente año Niegan Petición, en la cual el día dos (02) de diciembre por medio de la plataforma de la rama suben el respectivo auto manifestando:

PARA RESOLVER EL JUEGADO:

Que no es procedente atender la solicitud del apoderado de los demandantes por cuanto, dicha petición y la duda sobre la autenticidad de los documentos allegados por ELVER CUELLAR MURCIA, debió hacerlo en la diligencia de inventarios y avalados a través de una tacha de falsedad o al momento de descorrer el traslado del escrito de incidente de beneficio de separación, el cual se guardó silencio.

Consiguiente a lo anterior:

Aunado a ello, se negó la petición por haber guardado silencio; es de resaltar que el despacho no tuvo en consideración, que para la diligencia de inventarios y avalúos programada el día diecisiete (17) de noviembre, SE SUPENDIO Y REPORGRAMO para el día 10 de abril del año 2023, porque se presentan terceros interesados entre esos el señor ELVER CUELLAR MURCIA, con días de antelación, sin embargo, el juzgado no se pronunció de fondo respecto a las solicitudes allegadas, por ende, no hacían parte del proceso con radicado N° 2022-00248-00; procesalmente en la audiencia de inventario y avalúo no ha culminado y es posible solicitar la documentación necesaria para verificar la información, por tal motivo se está solicitando el peritaje grafológico del contrato de compraventa del vehículo de placas DVW-291.

Fundado en todas y cada una de las consideraciones anteriores, comedidamente me permito formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se conceda el recurso de apelación interpuesto

SEGUNDA: Consecuente con lo anterior se revoque o modifique el auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2022.

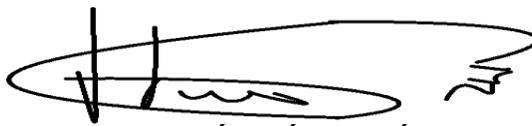
TERCERO: Se corra traslado al Despacho de los documentos en originales aportados por el señor ELVER CUELLAR MURCIA para realizar lo pertinente a la autenticidad de los mismos.

CUARTA: Se decrete que a través del mismo despacho o los respectivos peritos de la fiscalía se realice la prueba grafológica a la firma para ver la autenticidad de la misma

Agradezco su amable y oportuna atención a la presente solicitud.

No siendo otro el motivo de la presente el suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Juzgado O Calle **3 A Bis N° 12-33** de Florencia – Caquetá, 317 707 8474 y en la dirección de correo electrónico hugoan.gomez27@gmail.com

Del Señor Juez,



HUGO ANDRÉS GÓMEZ VÁSQUEZ
C.C. No. 1.015.443.839 de Bogotá D.C
T.P. No. 337.030 del C.S.J.